

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 25 JUL. 2024

VISTO:

El expediente 6809/2024 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/ ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS CONCURSOS DE CAZA Y PESCA"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 28 de la Ley N° 1194 establece que los concursos deportivos de caza y pesca deportiva deberán ser patrocinados por un club de caza y pesca con personería jurídica en la Provincia de La Pampa y los mismos serán debidamente autorizados;

Que el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 2218/94 ratifica que dichos concursos deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación;

Que por Disposición N° 246/09 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios con fecha 29 de octubre de 2009 se establecen los requisitos para la inscripción de los concursos de caza y pesca;

Que con el devenir de la práctica se considera necesario actualizar los requisitos a cumplimentar para tramitar las autorizaciones para desarrollar concursos de caza o pesca deportiva como así también las pautas por las que se debe regir un club para la organización de los mismos;

Que dado que la Triquinosis es una enfermedad zoonótica transmitida de los animales al ser humano por el consumo de carne parasitada con larvas de *Trichinella spiralis* y que todos los animales carnívoros u omnívoros son reservorio de este parásito, siendo el Jabalí europeo (*Sus scrofa*) uno de los animales silvestres más consumidos en la provincia de La Pampa, se recomienda el análisis de la carne previo consumo por el método diagnóstico de "Digestión Enzimático Artificial" establecido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) según Resolución 45/2024;

Que se trajeron a consideración las observaciones emitidas anteriormente por la Asesoría Letrada Delegada en Dictamen N° 401/23 y se incorporan nuevas modificaciones;

Que a fin de evitar la dispersión normativa y facilitar la interpretación del administrado se considera necesario derogar la Disposición N° 246/09;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

la Producción ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébese los requisitos que deben cumplir los clubes de caza o pesca interesados en obtener autorización para llevar a cabo concursos deportivos de caza o pesca como así las pautas que regirán el desarrollo de los mismos.

Artículo 2°.- Los clubes de caza o pesca interesados en realizar un concurso de caza o pesca deportiva deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Contar con personería jurídica en La Pampa con una antigüedad mínima de DOS (2) años.
- Haber participado en la última reunión de la Comisión Asesora de Fauna Silvestre.
- Las autoridades vigentes no deberán registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.

Artículo 3°.- Aquel club de caza o pesca interesado en realizar un concurso de caza o pesca deberá presentar una nota de solicitud acompañando la siguiente documentación:

- Copia certificada de Estatuto;
- Certificación otorgada por la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del que surja que no adeuda documentación;
- Nómima de autoridades y plazo de mandato suscripto por Presidente y Secretario;
- Copia certificada de acta de la que surja la decisión de llevar a cabo el concurso;
- Informe detallado sobre el concurso: modalidad de caza o pesca, lugar y fecha donde se desarrollará;
- Reglamento interno del concurso.

Artículo 4°.- La solicitud referida en el artículo 3° deberá ser presentada ante las oficinas administrativas de la Dirección General de Recursos Naturales con una antelación de TREINTA (30) días previos al inicio del concurso a efectos que la Autoridad de Aplicación determine la procedencia de la autorización.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir al solicitante las aclaraciones y documentación que estime pertinentes en el marco de lo requerido en el artículo 3°.

Artículo 6°.- Los concursos deportivos de caza y pesca podrán desarrollarse en el periodo establecido conforme la normativa vigente que regula las temporadas de caza y pesca deportiva.

Artículo 7°.- Los participantes de los concursos deportivos de caza o pesca deberán contar con el permiso de caza o pesca vigente y cuando corresponda la autorización de dueño de campo, al momento de su inscripción bajo apercibimiento de

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

incurrir en infracción a la Ley N° 1194 y su Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05.

Artículo 8°.- En caso que los participantes practiquen la caza deportiva con perros, deberán dar cumplimiento a lo previsto conforme la normativa vigente y cuando éstos provengan de otras provincias deberán presentar la Libreta Sanitaria de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa o expedida por un Colegio Médico Veterinario asociado a algunas de las instituciones que nuclean los mismos, tales como FECOVET (Federación de Colegios y Consejos de Veterinarios de la República Argentina) y FEVA (Federación Veterinaria Argentina) acreditando plan de inmunización completo y vigente contra: *Distemper* (Moquillo infeccioso), *Parvovirus* (Parvovirus), *Adenovirus 1 y 2* (hepatitis y tos de las perreras), *Virus Parainfluenza* (tos de las perreras), y *Virus de la Rabia* (Rabia), además de la aplicación de Antiparasitarios cada 6 meses como mínimo de cada uno de los canes, asimismo del cumplimiento de las normas sanitarias de tránsito federal establecidas al respecto. Por tal motivo el club organizador deberá prever en caso de incumplimiento la descalificación del titular de los canes.

Artículo 9°.- Será de carácter obligatorio el análisis de la carne de aquellos ejemplares de jabalí (*Sus scrofa*) obtenidos en concursos de caza deportiva, por el método diagnóstico de "Digestión Enzimático Artificial" establecido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) según Resolución 45/2024, a cargo del club organizador. El club organizador del concurso deberá informar a la Autoridad de Aplicación el profesional Veterinario interviniente y el laboratorio responsable del análisis de las muestras así como también deberá remitir los resultados obtenidos.

Artículo 10.- El club organizador deberá remitir a la Dirección General de Recursos Naturales con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación al inicio del concurso, la nómina de cazadores o pescadores inscriptos, consignando número de Documento de identidad, domicilio, localidad, número permiso de caza o pesca y número de la autorización de dueño de campo cuando corresponda.

Artículo 11.- Deróguese la Disposición N° 246/09 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios.

Artículo 12.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° **268** /24.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS